

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTES: **TRIJEZ-JDC-068/2016 Y
ACUMULADOS**

ACTORES: **RAFAEL FLORES
MENDOZA Y OTROS.**

TERCERO
INTERESADO: **SIMÓN PEDRO DE LEÓN
MOJARRO.**

AUTORIDAD
RESPONSABLE: **COMITÉ EJECUTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRATICA.**

MAGISTRADO
PONENTE: **JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ.**

SECRETARIO: **CARLOS CHAVARRÍA
CUEVAS**

Guadalupe, Zacatecas, a uno de marzo de dos mil dieciséis.

Sentencia que se dicta en los expedientes integrados con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovidos por los actores y conforme a los números de expedientes que enseguida se precisan:

No.	Expediente	Actor(a)
1	TRIJEZ-JDC-068/2016	Rafael Flores Mendoza
2	TRIJEZ-JDC-069/2016	Ma. Elena Ortega Cortés
3	TRIJEZ-JDC-070/2016	Gaspar Varela Alcalá
4	TRIJEZ-JDC-071/2016	Carolina Valeria Morales Márquez
5	TRIJEZ-JDC-072/2016	José Pedro Ortega Amador
6	TRIJEZ-JDC-073/2016	Rolando Cisneros Arteaga
7	TRIJEZ-JDC-074/2016	José Vicente Galvan Ortega
8	TRIJEZ-JDC-075/2016	José de Jesús González Palacios
9	TRIJEZ-JDC-076/2016	Jeaneth de Guadalupe Ruíz Esparza Tovar
10	TRIJEZ-JDC-077/2016	Oscar Dominguez Luna
11	TRIJEZ-JDC-078/2016	Mirna Angelica Sánchez Barajas
12	TRIJEZ-JDC-079/2016	Juan Pablo Castañeda Lizardo
13	TRIJEZ-JDC-080/2016	Hiram Azael Galvan Ortega
14	TRIJEZ-JDC-081/2016	Marco Alberto Reyes Hernandez
15	TRIJEZ-JDC-082/2016	Gerardo Solis Solis
16	TRIJEZ-JDC-083/2016	Pedro Cardona Alvarez
17	TRIJEZ-JDC-084/2016	Luz Maria Piedra Martínez
18	TRIJEZ-JDC-085/2016	Gustavo Nolasco Moreno
19	TRIJEZ-JDC-086/2016	María Guadalupe Ortiz Robles
20	TRIJEZ-JDC-087/2016	Hugo Umberto Galvan Ortega
21	TRIJEZ-JDC-088/2016	Pedro Ovalle Vaquera
22	TRIJEZ-JDC-089/2016	Maria Guadalupe Hernandez Hernandez
23	TRIJEZ-JDC-090/2016	Juan Antonio Zamarrón Chavez
24	TRIJEZ-JDC-091/2016	Laura Edith Casas Ortega
25	TRIJEZ-JDC-092/2016	Humberto Castro Salas
26	TRIJEZ-JDC-093/2016	Raúl Ramon Castillo
27	TRIJEZ-JDC-094/2016	Juan Manuel Alcalá Contreras

28	TRIEZ-JDC-095/2016	Luis Emmanuel Quintero Lozano
29	TRIEZ-JDC-096/2016	Erika Badillo García
30	TRIEZ-JDC-097/2016	Ricardo de la Rosa Trejo
31	TRIEZ-JDC-098/2016	María Luisa Sosa de la Torre
32	TRIEZ-JDC-099/2016	Lidia Araujo Lara
33	TRIEZ-JDC-100/2016	Jose Refugio Castro Esparza
34	TRIEZ-JDC-101/2016	María Magdalena Rosales Núñez
35	TRIEZ-JDC-102/2016	Gloria Estela Rosales Díaz
36	TRIEZ-JDC-103/2016	Rita Morales
37	TRIEZ-JDC-104/2016	Martín Morales Chávez
38	TRIEZ-JDC-105/2016	Jairo Diaz Castorena
39	TRIEZ-JDC-106/2016	Ma. Consuelo Martinez Ortega
40	TRIEZ-JDC-107/2016	Iván de Santiago Beltrán
41	TRIEZ-JDC-108/2016	Ma. Edith Ortega González
42	TRIEZ-JDC-109/2016	Alicia Ramirez Reveles
43	TRIEZ-JDC-110/2016	Valeria Alejandra Valdez Ramírez
44	TRIEZ-JDC-111/2016	Sandra Luna Valdez
45	TRIEZ-JDC-112/2016	Mayra Magdalena Velazquez Vargas
46	TRIEZ-JDC-113/2016	Anabel Monserrat Perea Sandoval
47	TRIEZ-JDC-114/2016	Ma. Esther Espitia Alvarado
48	TRIEZ-JDC-115/2016	Miguel Angel Magallanes Zepeda
49	TRIEZ-JDC-116/2016	Thaire Valeria Galvan Lugo
50	TRIEZ-JDC-117/2016	Sonia Giacomán Ruíz
51	TRIEZ-JDC-118/2016	Antonio Díaz Nava
52	TRIEZ-JDC-119/2016	Miguel Angel Torres Rosales
53	TRIEZ-JDC-120/2016	Aucencio Mata Ontiveros
54	TRIEZ-JDC-121/2016	Viridiana Sugly Ibette Dominguez Canales
55	TRIEZ-JDC-122/2016	Ma. Edelmira Hernandez Perea
56	TRIEZ-JDC-123/2016	Bianca Delgado Vargas
57	TRIEZ-JDC-124/2016	Alma Araceli Ávila Cortés
58	TRIEZ-JDC-125/2016	Fabiola Luna Carrillo
59	TRIEZ-JDC-126/2016	Marco A. Zatarain Flores
60	TRIEZ-JDC-127/2016	Claudio López Simental
61	TRIEZ-JDC-128/2016	Enrique Franchini Gurrola
62	TRIEZ-JDC-129/2016	Gilberto Zamora Salas
63	TRIEZ-JDC-130/2016	Carlos Pinto Núñez
64	TRIEZ-JDC-131/2016	Francisco Alberto Rojas Torres

Los que impugnan el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática de diecisiete de febrero de dos mil dieciséis e identificado con la clave **ACU-CEN-032/2016**, mediante el cual, se designa el candidato a la gubernatura para el proceso electoral local ordinario 2015-2016 en el estado libre y soberano de Zacatecas, en acatamiento a la resolución identificada con la clave QE/ZAC/117/2016

emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del citado instituto político, de acuerdo con lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El examen de la demanda y demás constancias procesales permiten hacer este resumen:

a).- Convocatoria. El primero de noviembre de dos mil quince, se celebró el cuarto pleno ordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, por el cual se aprobó la convocatoria para la elección interna de candidatas y candidatos a Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, Presidentas o Presidentes Municipales, Síndicas o Síndicos, Regidoras o Regidores por el principio de mayoría relativa y representación proporcional que participarán en el proceso local 2015-2016.

El diez de noviembre de dos mil quince, la Comisión Electoral del Partido de la Revolución Democrática, emitió observaciones a la Convocatoria; el primero de diciembre siguiente, dicha Comisión autorizó el libro, formatos de registro de aspirantes a precandidatos y designó a la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, encargada de coadyuvar en el registro de candidatos a los cargos mencionados; finalmente, la multicitada comisión el siete de diciembre de dos mil quince, emitió observaciones a la Convocatoria.

b).- Acuerdo sobre las solicitudes de registro de precandidatos. El nueve de enero de dos mil dieciséis, mediante acuerdo **ACU-CECEN/01/037/2016**, se otorgó el registro como precandidatos a gobernador a los ciudadanos Rafael Flores Mendoza, Simón Pedro de León Mojarro y José Narro Céspedes, para el proceso electoral 2015-2016 en el Estado.

c).- Queja ante el INE. El veintiocho de enero, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito presentado por Simón Pedro de León Mojarro y José Narro Céspedes, precandidatos a gobernador del Estado por el Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual, denuncia la difusión de spots de radio relativos al precandidato Rafael Flores Mendoza, mismos que pudieran constituir infracciones a la normatividad electoral.

d).- Medidas cautelares. El veintiocho de enero se declararon procedentes las medidas cautelares, relativas a los promocionales denunciados, dentro de la queja en mención.

e).- Queja número QE/ZAC/117/2016. El nueve de febrero, Simón Pedro de León Mojarro y José Narro Céspedes presentaron ante la Comisión Jurisdiccional, queja electoral en contra de Rafael Flores Mendoza aduciendo que cometió infracciones y solicitaron la cancelación de su registro, o la pérdida del derecho para hacer registrado como candidato del Partido de la Revolución Democrática a la gubernatura del Estado de Zacatecas.

Dicha queja se resolvió el diecisiete de febrero, en el sentido de declarar nulo el proceso electoral del Partido de la Revolución Democrática en el Estado, por lo que se revocó cualquier acuerdo mediante el cual se hubiera elegido candidato a gobernador y se ordenó al Comité Ejecutivo Nacional que realizara la designación directa de nuevo candidato.

f).- Impugnación en Sala Superior. En fecha diecinueve de febrero, fueron presentados ante la Sala Superior los juicios ciudadanos promovidos por Rafael Flores Mendoza y otros, en contra de la determinación arriba descrita dentro de la queja QE/ZAC/117/2016.

g).- Acto reclamado. El diecisiete de febrero de dos mil dieciséis en cumplimiento a lo ordenado en la resolución mencionada con anterioridad, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo que se reclama número **ACU-CEN-032/2016** en el que se determinó:

PRIMERO.- Que en cumplimiento a lo resuelto por Comisión Nacional Jurisdiccional, en el expediente identificado con la clave "QE/ZAC/117/2016", este Comité Ejecutivo Nacional acata la resolución y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 273 inciso e) y el "**RESOLUTIVO DEL QUINTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS Y MANDATO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES DEL 2015 Y 2016, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y ZACATECAS**", así como la votación obtenida por el Pleno de este Órgano de Dirección Nacional, **se designa al C. SIMÓN PEDRO DE LEÓN MOJARRO como candidato a Gobernador en el Estado de Zacatecas para el Proceso Electoral 2015-2016**, lo anterior para todos los efectos legales conducentes. El presente acuerdo fue aprobado en sesión del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el día 17 de febrero del año dos mil dieciséis, por 12 votos a favor de los Secretarios, 8 votos en contra y 1 voto en abstención, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Comisión Nacional Jurisdiccional, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Zacatecas, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución en el Estado de Zacatecas, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- Al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- Al Ing. Simón Pedro de León Mojarro, candidato a Gobernador por el Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Zacatecas, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- A la militancia en general para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Publíquese.- En los Estrados y en la página oficial de este Instituto Político, para que surta sus efectos legales y estatutarios.

h).- Impugnación en Sala Superior. El veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, Rafael Flores Mendoza y otros, promovieron *per saltum*, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los cuales fueron reencauzados a este Tribunal en cumplimiento del acuerdo del veintidós de febrero siguiente, dictado dentro del expediente SUP-JDC-506/2016 Y ACUMULADOS.

II.- TRÁMITE DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

1).- Remisión de los expedientes. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante oficio **SGA-JA-440/2016**, signado por la actuario adscrita a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de reencauzamiento, se remitieron los escritos de demanda y anexos de los juicios ciudadanos en estudio.

2).- Publicación en estrados. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, mediante cédula de notificación, se publicó en los estrados de la responsable, los medios de impugnación por el término de setenta y dos horas, donde se dio a conocer al público en general de su recepción para que comparecieran ante la responsable con el carácter de tercero interesado y promovieran lo conducente.

3).- Tercero interesado. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis compareció el ciudadano Simón Pedro de León Mojarro, ante la responsable haciendo valer las manifestaciones que estimó pertinentes.

4).- Registro y turno a ponencia. El veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó el registro de los sesenta y cuatro medios de impugnación registrados en el libro de gobierno, con los números de expedientes **TRIJEZ-JDC-068/2016 al TRIJEZ-JDC-131/2016**, siendo los que legalmente les correspondió y se acordó turnarlos a la ponencia del Magistrado José Antonio Rincón González, para efecto de que continuara con la substanciación y en el momento oportuno formulara el proyecto de sentencia conforme a derecho.

5).- Acumulación.- Se reitera la acumulación decretada mediante auto de fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad, de los

juicios ciudadanos en estudio, debiendo glosar copia certificada de esta sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

6).- Informe circunstanciado. El día veintinueve de febrero de 2016 la responsable remitió las constancias de trámite de los Juicios para Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, y el informe circunstanciado con las manifestaciones que consideró pertinentes.

7).- Admisión y cierre de instrucción. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de admisión de los juicios ciudadanos en estudio y al no haber diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, quedando los autos en estado de resolución, la que hoy se dicta de acuerdo con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Competencia. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es competente para conocer y resolver los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en términos de lo dispuesto por los artículos 5 fracción V, 46 BIS, 46 TER y 46 QUINTUS de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, pues se trata de juicios ciudadanos en los que consideran que el Acuerdo **ACU-CEN-032/2016**, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante el que se designó candidato a gobernador del estado de Zacatecas, les genera una afectación a su esfera de derechos.

SEGUNDO.- Presupuestos procesales y requisitos de forma. De acuerdo con el artículo 12 de la ley adjetiva de la materia vigente en el estado, los medios de impugnación fueron presentados oportunamente y reúnen los requisitos que prevé el artículo 13 del mismo ordenamiento

en cita, por ello, resulta incuestionable el análisis de cada una de estas exigencias, además que no están controvertidos por las partes.

TERCERO.- Causales de improcedencia y sobreseimiento.

La autoridad responsable, en su informe circunstanciado, al igual que el tercero interesado señalan de manera idéntica, que se configura una causal de improcedencia, pero no describen en qué la hace consistir, ni tampoco precisan los supuestos en que la misma se encuadra, de acuerdo con los artículos 14 y 15 de la ley procesal de la materia.

Asimismo, al ser su estudio preferente de acuerdo con lo previsto en los artículos citados, se llega a la conclusión de que no se actualiza ninguna de las hipótesis legales para desechar o sobreseer los juicios ciudadanos en estudio.

CUARTO.- Estudio y decisión de la cuestión planteada.

De los escritos de demanda se desprende que todos los actores de los juicios acumulados, controvierten el acto reclamado con la misma expresión de agravios, de la manera siguiente:

a). La determinación impugnada no está debidamente fundada ni motivada y sin contar con el voto calificado que requiere la designación de un candidato externo.

b). La designación de candidato a gobernador resulta indebida, incongruente, sin sustento legal y carente de debida motivación y fundamentación.

c). El acto impugnado carece de validez y definitividad, en virtud de que la sentencia en la que se funda para emitirlo se encuentra sub iudice.

d). La responsable para designar al candidato a gobernador, fundamenta de manera incorrecta su actuar en el supuesto estatutario previsto en el artículo 273, inciso e).

e). No se especifican los métodos de evaluación utilizados, la forma en que se realiza el análisis, ni el valor otorgado a cada uno de los aspectos referidos para realizar la designación correspondiente.

f). Asevera la responsable que el precandidato designado tiene adherencia al partido, aun y cuando es un hecho notorio que renunció a su militancia.

g). El acuerdo impugnado fue aprobado sin el quorum y la votación calificada requerida en términos de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 282 de los estatutos del partido.

h). Los actores en sus escritos de demanda solicitan la vinculación por existir conexidad de la causa respecto de las impugnaciones en estudio, con los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano TRIJEZ-JDC-04/2016 Y SUS ACUMULADOS radicados también en este Tribunal.

Hecho el anterior recuento, se tiene que en esta propia fecha el Tribunal se ha pronunciado en el expediente TRIJEZ-JDC-04/2016 Y SUS ACUMULADOS, cuya sentencia contiene estos puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

Primero. Se **revoca** la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática en el expediente de clave QE/ZAC/117/2016.

Segundo. Se **deja sin efectos** cualquier acto que haya surgido con motivo del dictado de la resolución y todos los actos mandatados en la resolución revocada.

Tercero. **Infórmese** de la presente determinación, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la *brevidad posible*, adjuntando copia certificada de la misma.

En ese contexto y como se advierte fácilmente de la transcripción realizada y de los propios autos que se tienen a la vista, la orden que le dio la Comisión Nacional Jurisdiccional al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática ya no existe, de modo que es de concluir que lo resuelto por dicho órgano responsable queda sin base y debe necesariamente seguir la suerte de su origen, todo lo cual es

justamente la consecuencia necesaria de la conexidad que refieren los actores.

Tan fuerte es el impacto de la sentencia dictada en los otros juicios, que por sí misma reclama que la decisión de los medios impugnativos que se estudian no puede ser sino la revocación total del acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

En el panorama de esa manera delineado, este Tribunal considera que resulta innecesario analizar y resolver sobre los agravios que los ciudadanos exponen, si por la revocación atendiendo a la decisión emitida en los juicios conexos, se satisface en toda su integridad su pretensión y con ello se da la mayor tutela y protección judicial, con apoyo en lo conducente aplicada por analogía la tesis jurisprudencial, cuyo rubro establece: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES”**, la que también fue sustento de la sentencia emitida en los otros juicios.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se reitera la acumulación decretada mediante auto de fecha veintiocho de febrero de la presente anualidad, de los juicios ciudadanos en estudio, debiendo glosar copia certificada de esta sentencia a los expedientes de los juicios acumulados.

SEGUNDO.- Se **revoca** y por tanto se deja sin efectos el Acuerdo **ACU-CEN-032/2016**, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional del

Partido de la Revolución Democrática el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis, mediante el que designó candidato a gobernador del estado de Zacatecas por ese instituto político, de acuerdo a los razonamientos expuestos en el considerando CUARTO de esta ejecutoria.

TERCERO.- Infórmese de la presente determinación, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la brevedad posible, adjuntando copia certificada de la misma.

Notifíquese personalmente a los actores y al tercero interesado en el domicilio reconocido en autos para tal efecto; por oficio, agregando copia certificada de esta ejecutoria, a la autoridad responsable; y por estrados a todos los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 25, párrafo tercero; 26, párrafos segundo, fracción II, y tercero; 27, párrafo sexto, inciso c); 39, párrafo primero, fracciones I y II de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, y 55, fracción VII del Reglamento Interior este Tribunal y hecho lo anterior archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por UNANIMIDAD de votos lo resolvió el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, integrado por las señoras Magistradas **HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ** y **NORMA ANGÉLICA CONTRERAS MAGADÁN** y señores Magistrados **JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ**(Presidente), **ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ**, y **JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ**, siendo ponente el último de los nombrados, mediante sentencia aprobada en sesión pública celebrada el día uno de marzo de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales con asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-**DOY FE.-**

MAGISTRADO PRESIDENTE

JUAN DE JESÚS ALVARADO SÁNCHEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**HILDA LORENA ÁNAYA
ÁLVAREZ**

**ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**NORMA ANGÉLICA
CONTRERAS MAGADÁN**

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación de la sentencia que resuelve los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano registrados bajo la clave **TRIJEZ-JDC-068/2016 Y ACUMULADOS**, en sesión pública del día uno de marzo de dos mil dieciséis.-**DOY FE.-**